



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSER ALEXIS MARIN ANZOLA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue subsanado de los defectos que adolecía dentro del término. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00027-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JOSER ALEXIS MARIN ARREDONDO, se observa que de los documentos obrantes a folios 1, 2 Y 3 de los anexos electrónicos del expediente resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, en las pretensiones de la demanda no calculó el incremento anual de la cuota extra correctamente, por esta razón se precisará su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTIAGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSER ALEXIS MARIN, mayor de edad y vecino de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ANZOLA

esta ciudad, por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS m.cte (\$3.873.500.00) discriminados de la siguiente manera.

1.1 AÑO 2019

1.1.1 Por la suma de \$250.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2019

1.1.2 Por la suma de \$125.000.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2019

1.1.3 Por la suma de \$125.000.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2019

1.2 AÑO 2020

1.2.1 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de enero de 2020

1.2.2 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2020

1.2.3 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2020

1.2.4 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de abril de 2020

1.2.5 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2020

1.2.6 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de junio de 2020

1.2.7 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de julio de 2020

1.2.8 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2020

1.2.9 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020

1.2.10 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020

1.2.11 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020

1.2.12 Por la suma de \$259.000.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020

1.2.13 Por la suma de \$129.750.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ANZOLA

1.2.14 Por la suma de \$129.750.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2020

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

TERCERO. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

QUINTO. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo Santiago Marín Anzola. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

SEXTO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 4 de FEBRERO de 2021

a Secretaria _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00027-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA ANZOLA SERNA en representación del menor SANTAIGO MARIN ANZOLA contra el señor JOSSEER ALEXIS MARIN ANZOLA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e839acf877b36a22c7da2800a7ad7a6753697d1212b347f43b2f96acaa4817

Documento generado en 03/02/2021 02:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>